



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



DECRETO # 406

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción XVI del artículo 25 y el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Felipe Cabral Soto.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum 1107, a la Comisión Legislativa de la Función Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.



SEGUNDO. El diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Atendiendo al contenido del Artículo 84, de la Constitución Política del Estado que a la letra dice:

Artículo 84.- El Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.

La ley distribuirá los asuntos del Ejecutivo del Estado, que estarán a cargo de la administración centralizada, a (sic) través de las Secretarías y unidades correspondientes, y de las entidades paraestatales, conforme a las bases de su creación.

Es necesario contar con una estructura gubernamental eficiente y sobre todo cercana a los gobernados, para el mejor despacho de los asuntos, a fin de brindar a la ciudadanía y los sectores que componen la sociedad, un servicio atento que garantice el cumplimiento de las demandas sociales.

SEGUNDO.- Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que fue publicada en el suplemento 3, al número 96, del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 30 de noviembre de 2016, en su artículo que a la letra dice:



Artículo 25.- Las Dependencias que integran la Administración Centralizada son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Administración;
- V. Secretaría de la Función Pública;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Infraestructura;
- IX. Secretaría de Educación;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;



XI. Secretaría de Salud;



XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XIV. Secretaría del Campo;

XV. Secretaría de las Mujeres;

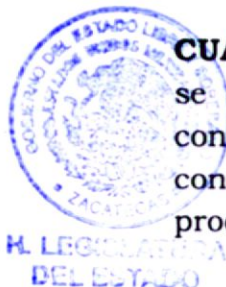
XVI. Secretaría de Migración;

XVII. Coordinación General Jurídica, y

XVIII. Coordinación Estatal de Planeación.

Establece en la fracción XVI, la creación de la Secretaría de Migración.

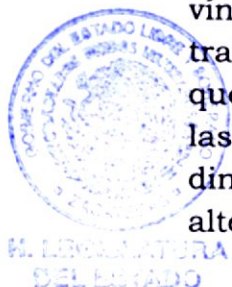
TERCERO.- La Secretaría de Migración, entre sus principales funciones establecidas en la Ley, se encuentra la de atender a los migrantes zacatecanos y sus familias, así como a las organizaciones de zacatecanos radicados fuera de la Entidad.



CUARTO.- En Zacatecas, el carácter migrante de su gente se asocia al origen de su historia, a las circunstancias concretas de su difícil naturaleza y, sin duda, también a las condiciones históricas de sus sistemas económicos de producción que han prevalecido por años.

El fenómeno migratorio ha adquirido importancia en la actualidad, desempeña un papel clave en la mayoría de las transformaciones sociales contemporáneas. Las migraciones son simultáneamente resultado del cambio global y una poderosa fuerza de cambios posteriores, tanto en las sociedades de origen como en las sociedades receptoras, influyendo de manera positiva en su consolidación económica, social y política.

QUINTO.- En la actualidad, la población de origen mexicana que radica en el vecino país del norte, es superior a los 28 millones de personas (que representan el 14 % de la cantidad global de habitantes de los Estados Unidos) y genera un mercado de consumo anual mayor a los 200 mil millones de dólares. Del total de mexicanos que radican en la Unión Americana, el 5.3 % son originarios de nuestro Estado, lo que ubica a Zacatecas como la Entidad de la República con un muy alto índice de expulsión de migrantes (casi 30 mil al año), colocándola en términos proporcionales, en un primer lugar nacional, en relación a la cantidad de habitantes.




El Estado de Zacatecas, específicamente, mantiene ya un vínculo histórico de casi un siglo, mediante la movilidad de trabajadores, en grados de intensidad altos y muy altos, que se ha constituido en su válvula de escape, para resolver las contradicciones internas de una economía poco dinámica y con grandes deficiencias para generar alternativas dignas de empleo.

SEXTO.- Por cada 10 mil habitantes en Zacatecas, alrededor de 115 personas emigrarán hacia Estados Unidos. De 2008 a 2015, los motivos que acentuaron el fenómeno de la migración de zacatecanos, fueron la búsqueda de empleo, una mejor calidad de vida, reunirse con su familia y complementar sus estudios.

Se tiene que, el 75.4 % correspondió a hombres y 24.6 % a mujeres, quienes iban acompañadas de sus hijos, principalmente menores de 5 años.

SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Migración, atiende las necesidades de los migrantes que viven fuera de la Entidad, la mayoría en Estados Unidos.

La Secretaría de Migración tiene la encomienda de contribuir a que haga más eficientes sus políticas y programas en materia de migración y a trabajar por ampliar los derechos políticos, incrementar la participación de los migrantes en las actividades productivas, sociales, culturales, deportivas y comunitarias, así como generar mayores condiciones de bienestar para sus familias.



OCTAVO.- Con la denominación en la Ley, de Secretaría de Migración, el concepto migración, se hace menos familiar para los migrantes zacatecanos, con la anterior denominación, existía una mayor identificación y pertenencia de los migrantes hacia la dependencia y viceversa.

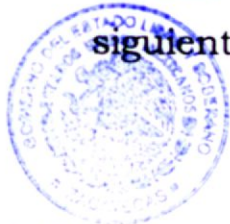
NOVENO.- Por la connotación que implica la palabra migración que al asociarse a regularización de personas indocumentadas, por lo que origina la desconfianza; para atender cualquier trámite.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Gustavo Uribe Góngora.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum 1527, a la Comisión Legislativa de la Función Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.



CUARTO. El diputado iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El titular del Ejecutivo del Estado, según lo establece el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las dependencias que para tal efecto se prevean en la Ley Orgánica de la Administración Pública; se trata de un mecanismo organizacional cuyo objeto es facilitar el cumplimiento de los fines del estado, mediante la asignación de tareas específicas a las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública centralizada y paraestatal en su caso.

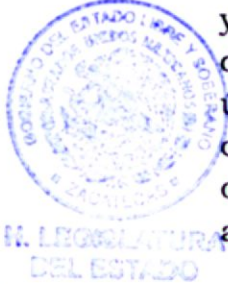
Determinar las atribuciones de las Secretarías del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de su función constitucional de gobernanza, constituye la razón de ser de la administración pública, la cual desde una óptica operativa se concibe como la acción encauzada a lograr los propósitos de la comunidad, que determina cómo se distribuye y ejerce la autoridad política y la económica. Esta acción compromete a las instituciones, autoridades, servidores públicos y particulares a asumir y ejecutar las funciones, atribuciones o competencias propias del Estado, para satisfacer el interés general o comunitario.



En ese contexto, la planeación, coordinación y ejecución de obra, constituye una acción fundamental de la administración pública en tratándose de la prestación de servicios públicos e indirectamente para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por ende, las atribuciones delegadas actualmente a la Secretaría de Infraestructura en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, constituyen el marco normativo total en la materia.

El antecedente inmediato de la denominación de “Secretaría de Infraestructura”, se localiza en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día 08 de agosto del año 2012 y en vigor a partir del 01 de enero del 2013, ordenamiento en el que por la coyuntura histórica, se delegaron a la citada dependencia facultades para la ejecución de obras públicas sobre rubros que hasta ese entonces se venían realizando por organismos públicos descentralizados, tales como el Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), la Junta Estatal de Caminos (JEC) y el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (INZACE).

Por lo anterior y atendiendo a las diversas áreas competenciales que fueron reacomodadas dentro de la administración pública en la nueva Ley Orgánica de noviembre de 2016, mismo que consistió, para el caso de SINFRA, en evitar el exceso de atribuciones y por ende, el “cuello de botella” que impidió el ejercicio de recursos públicos de forma oportuna, por lo que se desagregaron hacia el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas, a la nueva Secretaría de Desarrollo Urbano,



Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, se hace necesario el cambio de denominación, pues al concentrarse tal dependencia únicamente en la ejecución de obra pública en materia de caminos, puentes, vialidades, edificaciones públicas, entre otros de la misma naturaleza, la denominación más adecuada y del alcance correcto es “Obras Públicas”.

En ese contexto, se estima procedente modificar el adjetivo de la dependencia en cita, para ajustarlo a la realidad y sobre todo a las facultades que ejerce a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica que actualmente rige a la administración pública estatal centralizada, siendo la propuesta, designarla como “Secretaría de Obras Públicas”.

Adicionalmente, se propone la especificación de algunas otras facultades de diversas Secretarías, con la finalidad de darles mayor certeza para la ejecución de sus actividades, tales como la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Administración, la Secretaría el Agua y Medio Ambiente y la Coordinación General Jurídica.

CONSIDERANDOS:



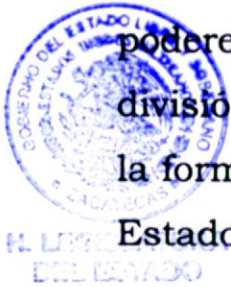
PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa fue competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, respecto de las iniciativas formuladas ante esta Soberanía Popular por los Diputados Felipe Cabral Soto y Gustavo Uribe Góngora, en términos de lo establecido en los artículos 123, 124 fracción XXVII, 125 fracción I y 157 bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. El principio de la división de poderes es esencial en un estado de derecho y constituye uno de los fundamentos históricos de lo que llamamos estado constitucional, democrático y liberal.

La división de poderes exige la limitación del poder como requisito de la libertad y como técnica estructural de la organización del Estado, con la finalidad de asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados y establecer un sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos.



Las facultades que la Constitución otorga a cada uno de los poderes nos permiten conocer su función e importancia. La división de poderes no es absoluta, la interrelación entre ellos y la forma de organizarse permite el adecuado funcionamiento del Estado.



En nuestro país se ha desarrollado una doctrina de la división de poderes en los estudios del constitucionalismo mexicano a raíz de la preeminencia del sistema presidencialista que tiende a acrecentar sus facultades e influencia en todos los ámbitos del Estado.

El derecho constitucional proyecta al Poder Ejecutivo como una de las columnas del poder público que ejecuta y hace cumplir las leyes, además es quien estructura las políticas públicas generales que deben ser impulsadas en la sociedad en materia social. En ese orden de ideas, es quien da forma al Estado y la administración pública.



El Estado es el ente abstracto que cohesiona territorio, población, y soberanía, sobre el cual se organiza la vida de la nación y las entidades federativas. Las funciones del Estado están asociadas a la naturaleza ejecutiva y administrativa.



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Estado despliega su acción y se manifiesta a través del gobierno, el cual está compuesto por las instituciones y órganos administrativos, estos son unidades de ejecución y administración de las decisiones superiores, esto lo diferencia del Estado.

Respecto a sus funciones concretas, los expertos en temas de administración pública y gobierno, Rod Hague, y J. Harrop, han distinguido cinco funciones principales: 1) ejercer la dirección general de la política estatal; 2) supervisar la implementación de las políticas públicas; 3) movilizar el consenso y el apoyo para el éxito de esas políticas; 4) asumir los aspectos ceremoniales del liderazgo, y 5) ejercer el liderazgo en situaciones de crisis, es decir, el ejercicio de poderes efectivos en situaciones de emergencia.




La actuación del gobierno se desarrolla en la esfera ejecutivo-administrativa, debido a que es principalmente la institución que ejerce la dirección general en la misma. Ahora bien, su estructura, y, por lo tanto, la forma en que se ejercen y las interrelaciones que se establecen, varían sustancialmente entre unos u otros sistemas.

La conceptualización de Estado, gobierno, administración pública, modernidad política, modernización de la gestión, son temas básicos para la relación entre los ciudadanos, los gobernantes y la administración pública. Los ciudadanos en esta relación con sus gobernantes demandan mejores condiciones de vida, economía, salud, alimentación, y servicios públicos que permitan una mejor calidad de vida.

En ese sentido la administración pública es el mecanismo del Estado, mediante el cual se vincula con la sociedad, sus demandas, y necesidades a fin de que la administración sea el mecanismo de cohesión entre el gobierno y la sociedad.

La organización, conducción y aplicación de los fines del Estado los ejecuta la administración pública, ésta es la que da forma al gobierno y se encarga de



Asegurar la vida en sociedad, preservar el ambiente, aplicar la legislación, sancionar la violación de la ley y crear normas jurídicas¹.

Lo anterior destaca la influencia de la administración pública y su estructura en los aspectos de la vida social, en la misma dinámica que ésta va evolucionando y aumenta sus necesidades y demandas, las cuales son cada vez más complejas.

El desarrollo tecnológico, cultural, económico; la movilidad social, el medio ambiente, desempleo, pobreza, servicios públicos, educación, desarrollo económico, marginación, seguridad pública, entre otros temas, obliga a una reformulación de los marcos jurídicos que regulan a las instituciones de la administración pública, a fin de actualizar su función conforme a los retos y dinámicas que la sociedad le impone.

¹ Martínez Morales I. Rafael, *Derecho administrativo y burocrático*. OXFORD University Press, México 2008, pág. 3.



M. LICENCIADO
DELLEROS

En ese escenario, la administración pública da cuerpo a las funciones del Estado, a fin de profundizar la democracia participativa, con el objetivo de satisfacer las necesidades colectivas.

Por ello, una reforma que reorganice y reestructure la administración pública es indispensable para mantener las dinámicas administrativas y económicas del gobierno y el Estado, bajo una dinámica de evolución y transformación permanente de la sociedad. Ese es el fin del Estado, proporcionar a la sociedad la estructura necesaria para conducir su desarrollo².

TERCERO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Las modificaciones propuestas son necesarias para el cabal cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las dependencias de la administración pública estatal.

² Peters Guy B, *La política de la burocracia*. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C. FCE. México 1999, pág. 345



Se estima que la estructura orgánica del Ejecutivo del Estado debe contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Virtud a ello, es necesario precisar las atribuciones de las dependencias que integran la administración pública estatal, para el efecto de que las actividades que realicen sean congruentes con los programas derivados del citado Plan.

Conforme a lo expuesto, debemos destacar que en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción era necesario establecer la atribución del Ejecutivo del Estado para designar a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en razón de que no había una previsión sobre el particular.

De la misma forma, señalar que resultaba indispensable precisar las atribuciones de la Coordinación General Jurídica, con la representación jurídica del Gobernador, y del propio Gobierno del Estado, en los procedimientos previstos en el artículo 105 de nuestra Carta Magna y en las causas penales,



para el efecto de evitar confusiones que, en un momento dado, pudieran afectar la defensa de los intereses del Estado.



N. LE Conforme a ello, consideramos que se fortalecen las funciones de la Coordinación General Jurídica en la defensa de los intereses del Gobierno del Estado en los diversos litigios en los que interviene como representante jurídico.

Finalmente, expresar que coincidimos con la modificación de las denominaciones de la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Migración, pues la nueva denominación atiende a las atribuciones asignadas a cada una de las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo tercero del artículo 3, así como los artículos 7, primer párrafo del 9, segundo párrafo del 12; 15, 23, 25, fracciones VIII y XVI; 29, fracciones II, V, VIII, XII, XIII, XVII, XIX, segundo párrafo de la fracción XXIII, y XXIV; 33, proemio, y las fracciones IV, V y XVIII; 37, fracción XXIV; 30, fracción XVI; 41, proemio; 42, fracciones X, XI, XX y XXVII; 43, fracción IV; **se adicionan** una fracción VIII al artículo 14 y se recorren las demás en su orden; un párrafo segundo al artículo 23; una fracción XXVIII al artículo 42 y se recorren la siguiente en su orden; y **se derogan** el artículo 10, la fracción XXI del artículo 29; y la fracción VIII del artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

Dependencias: **Las establecidas en el artículo 25 de esta Ley;**

...

...

Artículo 7. El Gobernador podrá convocar a los Secretarios y demás servidores públicos de la Administración Pública Estatal, directamente o a través del Jefe de Oficina, con el fin de definir y evaluar la política pública del Gobierno Estatal en asuntos prioritarios o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias Dependencias o Entidades.



Artículo 9. Los reglamentos, decretos **y** acuerdos **expedidos por** el Gobernador deberán, para su validez y observancia constitucionales, ser refrendados por el Secretario General y el Titular del ramo al que el asunto corresponda. Cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Dependencias, deberán ser refrendados por los Titulares de las mismas.

...

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 12. ...

Todos los convenios y contratos deberán remitirse para su revisión y **aprobación** a la Coordinación General Jurídica.

Artículo 14. ...

I. a VII.

VIII. Designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal, y



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 15. En cada una de las Dependencias y Entidades habrá un Órgano Interno de Control cuya actuación se registrará bajo los principios señalados en la Constitución Local y en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 23. Los Secretarios expedirán los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, **así como los acuerdos necesarios para el funcionamiento de su Dependencia, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.**

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Artículo 25. ...

I. a VII.



VIII. **Secretaría de Obras Públicas;**

IX. a XV.

XVI. **Secretaría del Zacatecano Migrante;**

XVII. a XVIII.

Artículo 29. ...

I. ...

II. Organizar, administrar y custodiar el Archivo General **de la Administración Pública** del Estado;

III. Impulsar la actualización del marco normativo **que sea de su competencia;**

IV. ...

V. Ejecutar la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de **las Dependencias** y presidir los procedimientos de contratación en los **eventos** respectivos;

VI. a VII.

VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las Dependencias y Entidades en la **planeación de sus adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación** de servicios;

IX. a XI.

XII. **Tramitar los** requerimientos del personal de las Dependencias, **realizar ajustes en la plantilla laboral y realizar reubicación de los servidores Públicos** Tratándose de Entidades, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración para la administración de su nómina;

XIII. **Fomentar la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la Administración Pública, reconociendo plenamente sus capacidades y habilidades laborales;**

XIV. a XVI.



XVII. Proponer al Gobernador, para su aprobación y publicación, las **actualizaciones y reformas al marco normativo de las relaciones laborales** de la Administración Pública **Centralizada**, así como difundir y vigilar su cumplimiento;

XVIII. ...

XIX. **Contratar** los recursos materiales y servicios **que le soliciten las Dependencias** para el desarrollo de sus funciones, con **base en** las políticas y procedimientos que se emitan, verificando que no se excedan las partidas presupuestales aprobadas;

XX. ...

XXI. **Se deroga.**

XXII. a XXIII.

En tratándose de programas de vivienda, ordenamiento territorial y regularización de tierras en los que intervenga el Gobierno del Estado, **a través de sus Dependencias o Entidades**, será la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial quien expida las escrituras **públicas de propiedad** que deriven de aquéllos;

XXIV. Administrar y operar **la Red de Voz y Datos del complejo de Ciudad Administrativa, así como su interconexión con las diversas Dependencias y Entidades;**

XXV. a XXVI.

Artículo 33. A la Secretaría de **Obras Públicas** le compete:

I. a III.

IV. Ejecutar y supervisar, directamente o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, las obras públicas, estudios y proyectos de obra estatal, federal o municipal cuando éstas dos últimas sean convenidas, **para lo cual podrá llevar a cabo la contratación y adquisición de bienes y servicios necesarios con apego a las políticas y normas establecidas para ello;**

V. Expedir, conforme a lo dispuesto por la **legislación aplicable**, las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, **contratación de servicios, adquisición de bienes y de materiales que sean necesarios para sus fines**, así como adjudicar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos que **correspondan** y cancelarlos por cualquier incumplimiento;

VI. a XVII.

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados para las personas con discapacidad, con base en lo establecido en la Ley para la **Inclusión** de Personas con Discapacidad **del Estado de Zacatecas**;

XIX. a XXII.

Artículo 37. ...

I. a XII.

XIII. Suscribir, cuando así proceda, las escrituras **públicas** o títulos de propiedad con los que se reconozca la propiedad de los particulares en virtud de la regularización;


XIV. a XXIII.

XXIV. **Llevar a cabo** los procesos de licitación pública **para la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios en materia de ordenamiento territorial y vivienda, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable, así como emitir las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, contratación de servicios, adquisición de bienes y materiales que sean necesarios para sus fines, además de adjudicar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos que correspondan y cancelarlos, en su caso, por cualquier incumplimiento;**

XXV. ...

Artículo 38. ...

I. a XV.



XVI. Celebrar con los sectores público, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, **así como licitar, ejecutar y supervisar, directamente o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, las obras públicas, estudios y proyectos en materia de agua y medio ambiente estatal, federal o municipal, cuando éstas dos últimas sean convenidas;**

XVII. a LXII.

Artículo 41. A la **Secretaría del Zacatecano Migrante** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI.

Artículo 42. ...

I. a IX.

X. Revisar y **autorizar** las iniciativas, decretos, nombramientos, acuerdos, convenios, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que se someterán a firma del Gobernador;



XI. Revisar y **autorizar** todos los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos Jurídicos que suscriba el Gobernador;

XII. a XIX.

XX. Representar al Gobernador, **así como al Gobierno del Estado**, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad **y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado;**

XXI. a XXVI.

XXVII. Ejercer la representación **legal** del Gobierno del Estado **e intervenir por sí, o mediante apoderado legal, en todos los asuntos en los** que el Estado sea parte, **así como la consultoría jurídica para la administración pública estatal;**

XXVIII. En los asuntos del orden penal en los que el Gobierno del Estado sea parte, constituirse en las carpetas de investigación, causa penal, juicio, ejecución o los diversos medios de impugnación que se hagan valer, así como intervenir en las posibles soluciones alternas,



procurando salvaguardar los intereses del Estado y obtener el pago de la reparación del daño, y



Artículo 43. ...

I. a III.

IV. Presentar, a más tardar el treinta y uno de marzo del año que corresponda, en conjunto con la Secretaría de **Obras Públicas**, el Programa Estatal de Obra Pública;

V. a XXVI.

Artículo 48. ...

I. a VII.

VIII. **Se deroga;**



IX. a XXXIV.



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Las dependencias cuya denominación y atribuciones fueron modificadas en el presente Decreto deberán actualizar sus Reglamentos Interiores, Manuales de Organización, de Procedimientos y demás normatividad interna, en un plazo que no deberá exceder de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legislativo.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



SECRETARIO

DIP. ALFREDO SANDOVAL ROMERO